



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL

RESOLUCIÓN DE CONCEJO RC-357-2017

Señores

Dra. Aracelly Pérez

Presidenta (s) de la Comisión de Producción y Emprendimiento

Ing. Robinson Loaiza

Concejal de Ambato

José Guevara

Presidente Centro Artesanal Alianza Ecuatoriana

Ing. Gladys Auhing.

Gerente de la Cámara Artesanal de Tungurahua

Sra. Filomena Pesantes Durán

Directora de la Cámara Artesanal de Tungurahua

Sra. Elizabeth Villacrés

Taller de juegos Didácticos

Sra. Liliana Ubilluz Taller El Gato Heredia

Sra. Fanny Clara Herrera

Directora Ejecutiva de la Cámara Artesanal de Tungurahua

Ciudad

De mi consideración:

REF. Of. 01-SC-CPyE-2017 FW 7374

FECHA: 13 de julio de 2017

ASUNTO: Exoneración del pago del impuesto a la patente municipal de artesanos registrados en el MIPRO

El Concejo Municipal de Ambato, en sesión ordinaria del martes 4 de julio de 2017, acogiendo el contenido del informe 01-SC-CPyE-2017, de la Comisión de Producción y Emprendimiento referente al pedido realizado por artesanos para la exoneración del pago del impuesto a la patente municipal de los artesanos registrados en el Ministerio de Industrias, Productividad y de Finanzas, con base a la Ley de Fomento Artesanal; en uso de sus atribuciones contempladas en el artículo 57 literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que estipula: "a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones"; "d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares"; y CONSIDERANDO:

- Que, mediante oficio SC-RL-015-2017, el ingeniero Robinson Loaiza, Concejal de Ambato, señor José Guevara, Presidente del Centro Artesanal Alianza Ecuatoriana; ingeniera Gladys Auhing, Gerente de la Cámara Artesanal de Tungurahua; señora Filomena Pesantes Durán, Directora de la Cámara Artesanal de Tungurahua; señora Elizabeth Villacrés, Taller Juegos Didácticos; señora Liliana Ubilluz, Taller El Gato Heredia; y, señora Fanny Clara Herrera, Directora Ejecutiva de la Cámara Artesanal de Tungurahua, solicitan se considere la exoneración del pago del impuesto a la patente municipal de los artesanos registrados en el Ministerio de Industrias, Productividad y de Finanzas, con base a la Ley de Fomento Artesanal;
- Que, mediante Resolución de Concejo RC-092-2017, Resolvió remitir a la Comisión de Producción y Emprendimiento el oficio SC-RL-015-2017, para conocimiento, análisis y respectivo informe;
- Que, mediante oficio SC-CPyE-17-006, la Comisión de Producción y Emprendimiento solicita informes tanto la Dirección Financiera como Asesoría Legal y Técnica y Procuraduría Síndica referente a la solicitud presentada por los artesanos afiliados al MIPRO;
- Que, a través del oficio ALT-SCM-17-013, se da la contestación al oficio SC-CPyE-17-006, mediante el que se presenta informe legal suscrito por el abogado Diego Chuncha, Servidor Público Municipal;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL

RC-357-2017

Página 2 de 6

abogado Christian Ramírez, Asesor Legal y Técnico de la Secretaría de Concejo y doctor Fabián Usinia Sánchez, Procurador Síndico Municipal;

- Que, con oficio DF-SR-017-1041, se presenta informe técnico solicitado por la Comisión, suscrito por la doctora Silvia Toaza, Directora Financiera del GADMA, doctora Marbella Rodríguez, Jefa de Rentas del GADMA; y, abogado Edwin Ávila, Servidor Público del GADMA;
- Que, la Comisión de Producción y Emprendimiento, mediante informe 01-SC-CPyE-2017, concluye: “Que no procede la exoneración de la patente municipal, solicitada por los artesanos registrados en el MIPRO, tomando en cuenta que la exoneración del impuesto de Patente Municipal, únicamente será aplicada en beneficio de los artesanos calificados por la Junta de Defensa del Artesano, de acuerdo a la disposición constante en el artículo 550 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización –COOTAD, debiendo puntualizar que de conformidad con lo que determina el artículo 554 del cuerpo legal antes indicado, los artesanos calificados por el MIPRO, poseen el beneficio de la exoneración del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales.”;
- Que, el artículo 11 de la Constitución de la República, numeral 5 determina: “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia”;
- Que, el artículo 226 del mismo cuerpo legal invocado señala: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;
- Que, el numeral 3 del artículo 237 de la norma señalada manifiesta: “Corresponderá a la Procuradora o Procurador General del Estado, además de las otras funciones que determine la ley: ... 3.- El asesoramiento legal y la absolución de las consultas jurídicas a los organismos y entidades del sector público con carácter vinculante, sobre la inteligencia o aplicación de la ley, en aquellos temas en que la Constitución o la ley no otorguen competencias a otras autoridades u organismos”;
- Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador indica. “El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.- La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;
- Que, el artículo 301 ibídem establece: “Sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley;
- Que, el artículo 425 de la misma norma citada determina que: “El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.- En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.- La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados”;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL

RC-357-2017

Página 3 de 6

- Que, el artículo 427 de la Carta Magna indica que: “Las normas constitucionales se interpretarán por el tenor literal que más se ajuste a la Constitución en su integralidad. En caso de duda, se interpretarán en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente, y de acuerdo con los principios generales de la interpretación constitucional”;
- Que, el artículo 164 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: “Criterios.- Las finanzas públicas en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente a fin de alcanzar el buen vivir de la población, procurando la estabilidad económica. Los gobiernos autónomos descentralizados observarán reglas fiscales sobre el manejo de los recursos públicos, de endeudamiento y de la cooperación, de acuerdo con la ley que regule las finanzas públicas e incorporarán procedimientos eficaces que garanticen la rendición de cuentas ante la ciudadanía sobre el uso y manejo de los recursos financieros”;
- Que, el artículo 172 del mismo cuerpo legal citado manifiesta: “Ingresos propios de la gestión.- Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas.- Son ingresos propios los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas; los de venta de bienes y servicios; los de renta de inversiones y multas; los de venta de activos no financieros y recuperación de inversiones; los de rifas, sorteos, entre otros ingresos.- Las tasas que por un concepto determinado creen los gobiernos autónomos descentralizados, en ejercicio de sus competencias, no podrán duplicarse en los respectivos territorios.- La aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria.- Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales se beneficiarán de ingresos propios y de ingresos delegados de los otros niveles de gobiernos.- Sólo los gobiernos autónomos regionales podrán organizar loterías para generarse ingresos propios”;
- Que, el literal e) del artículo 491 de la norma legal citada indica: “Clases de impuestos municipales.- Sin perjuicio de otros tributos que se hayan creado o que se crearen para la financiación municipal o metropolitana, se considerarán impuestos municipales y metropolitanos los siguientes:...e) El impuesto de matrículas y patentes.”;
- Que, el artículo 493 ibídem indica: “Responsabilidad personal.- Los funcionarios que deban hacer efectivo el cobro de los tributos o de las obligaciones de cualquier clase a favor de la municipalidad o distrito metropolitano, serán personal y pecuniariamente responsables por acción u omisión en el cumplimiento de sus deberes.”;
- Que, el artículo 546 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: “Impuesto de Patentes.- Se establece el impuesto de patentes municipales y metropolitanos que se aplicará de conformidad con lo que se determina en los artículos siguientes.”;
- Que, el artículo 550 de la norma legal citada manifiesta. “Exención.- Estarán exentos del impuesto únicamente los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano. Las municipalidades podrán verificar e inspeccionar el cumplimiento de las condiciones de la actividad económica de los artesanos, para fines tributarios”;
- Que, el artículo 553 del Código señalado determina: “Sujeto Pasivo.- Son sujetos pasivos del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal, que ejerzan permanentemente actividades económicas y que estén obligados a llevar contabilidad, de acuerdo con lo que dispone la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y su Reglamento.- Para efectos del cálculo de la base imponible de este impuesto los sujetos pasivos podrán deducirse las obligaciones de hasta un año plazo y los pasivos contingentes.- Los sujetos pasivos que realicen actividades en más de



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL

RC-357-2017

Página 4 de 6

un cantón presentarán la declaración del impuesto en el cantón en donde tenga su domicilio principal, especificando el porcentaje de los ingresos obtenidos en cada uno de los cantones donde tenga sucursales, y en base a dichos porcentajes determinarán el valor del impuesto que corresponde a cada Municipio.- Para el pago de este impuesto por parte de las empresas de prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.- Para la declaración y pago de este impuesto por parte de los sujetos pasivos que tengan actividades permanentes en la provincia de Galápagos se estará a lo dispuesto en la Ley de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos.- Cuando los sujetos pasivos de este impuesto tengan su actividad en una jurisdicción distinta al Municipio o Distrito Metropolitano en el que tienen su domicilio social, el impuesto se pagará al Municipio del lugar en donde se encuentre ubicada la fábrica o planta de producción.”;

- Que, los artículos 1, 3, 5, 31 y 32 del Código Tributario manifiestan lo siguiente:
 - “Art. 1.- Ámbito de aplicación.- Los preceptos de este Código regulan las relaciones jurídicas provenientes de los tributos, entre los sujetos activos y los contribuyentes o responsables de aquellos. Se aplicarán a todos los tributos: nacionales, provinciales, municipales o locales o de otros entes acreedores de los mismos, así como a las situaciones que se deriven o se relacionen con ellos. Para estos efectos, entiéndase por tributos los impuestos, las tasas y las contribuciones especiales o de mejoras...”
 - Art. 3.- Poder tributario.- Sólo por acto legislativo de órgano podrán establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes...”
 - Art. 5.- Principios tributarios.- El régimen tributario se regirá por los principios de legalidad, generalidad, igualdad, proporcionalidad e irretroactividad.
 - Art. 31.- Concepto.- Exención o exoneración tributaria es la exclusión o la dispensa legal de la obligación tributaria, establecida por razones de orden público, económico o social.
 - Art. 32.- Previsión en ley.- Sólo mediante disposición expresa de ley, se podrá establecer exenciones tributarias. En ellas se especificarán los requisitos para su reconocimiento o concesión a los beneficiarios, los tributos que comprenda, si es total o parcial, permanente o temporal.
- Que, la Ley de Fomento Artesanal en su artículos 1, 4, 7 y 9 establecen lo siguiente:
 - “Art. 1.- Esta Ley ampara a los artesanos que se dedican, en forma individual, de asociaciones, cooperativas, gremios o uniones artesanales, a la producción de bienes o servicios o artística y que transforman materia prima con predominio de la labor fundamentalmente manual, con auxilio o no de máquinas, equipos y herramientas, siempre que no sobrepasen en sus activos fijos, excluyéndose los terrenos y edificios, el monto señalado por la Ley”
 - Art. 4.- Los artesanos individualmente considerados, las asociaciones, cooperativas, gremios y uniones de artesanos que tuvieren talleres independientes del establecimiento o almacén en el que se expenden sus productos, serán considerados como una sola unidad para gozar de los beneficios que se otorgan en esta Ley;
 - Art. 7.- Para gozar de los beneficios establecidos en esta Ley, el artesano maestro de taller requiere de la calificación conferida por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, o del carné de agremiación expedido por las organizaciones o instituciones artesanales clasistas con personería jurídica, en los casos de los artesanos miembros de asociaciones simples o compuestas, gremios, cooperativas, uniones de artesanos, cámaras artesanales y



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL

RC-357-2017

Página 5 de 6

otras que se crearen de conformidad con la Ley.- Las organizaciones o instituciones artesanales, que se acojan a los beneficios de esta Ley, deberán justificar su personería jurídica y la calidad de su representante legal.- Para artesanos autónomos que se solicitaren acogerse a los beneficios de esta Ley, el Ministerio de Industrias, Comercio, Integración y Pesca elaborará a través de la Dirección Nacional de Artesanías el correspondiente informe técnico-económico y lo elevará a consideración del Comité Interinstitucional de Fomento Artesanal...”

- Art. 9.- Los artesanos, personas naturales o jurídicas que se acojan al régimen de la presente Ley gozarán de los siguientes beneficios: ...12. Exoneración de los impuestos, derechos, servicios y demás contribuciones establecidas para la obtención de la patente municipal y permisos de funcionamiento.”
- Que, la Ley de Defensa del Artesano en sus artículos 1 y 15 manifiesta lo siguiente:
 - Art. 1.- Esta Ley ampara a los artesanos de cualquiera de las ramas de artes, oficios y servicios, para hacer valer sus derechos por sí mismos o por medio de las asociaciones gremiales; sindicales e interprofesionales existentes o que se establecieren posteriormente.
 - Art. 15.- Los maestros debidamente titulados y los artesanos autónomos podrán ejercer el artesanado, abrir y mantener sus talleres, una vez que se hayan registrado en la Junta Nacional de Defensa del Artesano, la que les conferirá el Carnet Profesional Artesanal, al momento mismo de su registro... Los aprendices y operarios podrán formar parte de las cooperativas y consumo, cuyo fomento y extensión se encarga de manera Junta Nacional de Defensa del Artesano...”
- Que, la Resolución del Tribunal Constitucional N° 38-2007-TC, publicada en Registro Oficial, Suplemento 336 del 14 de mayo de 2008 resuelve: Declarar la inconstitucionalidad por razones de fondo de la siguiente normativa: “...El artículo 15 de la Codificación de la Ley del Artesano, publicada en el Registro Oficial N° 71 del 23 de mayo de 1997”;
- Que, mediante oficio N° 12505, de fecha 22 de marzo de 2013, la Procuraduría General del Estado absuelve la siguiente consulta: “Los artesanos que poseen la calificación otorgada por instituciones como el Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO-MIC), las personas de la tercera edad y las personas con discapacidad, también son sujetos de la exención del impuesto de patente que se indica en el Art. 550 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización? ...Pronunciamiento.- En atención a los términos de su consulta se concluye que, están exentos del pago del impuesto municipal de patente, los artesanos calificados por la Junta de Defensa del Artesano, de acuerdo al requisito que en tal sentido establece el Art. 550 del COOTAD”
- Que, mediante oficio N° 6959, de fecha 11 de julio de 2016, la Procuraduría General del Estado absuelve la siguiente consulta: “Qué normativa legal se debería aplicar en cuanto al pago del impuesto municipal de los artesanos, tomando en cuenta que el Art. 550, del COOTAD exime de dicho impuesto a los artesanos calificados como tales por la Junta de Defensa del Artesano, pero al (sic) Ley de Fomento Artesanal exonera del pago del impuesto municipal a todos los artesanos contemplados en dicha normativa?.- Pronunciamiento.- En oficio N° 12505 de 22 de marzo de 2013, cuya copia adjunto, esta Procuraduría se ha pronunciado sobre la exoneración al impuesto de patente municipal, constante en el artículo 550 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, sin que sea necesario emitir un nuevo pronunciamiento al respecto;”

RESOLVIÓ

Acoger la recomendación de la Comisión de Producción y Emprendimiento, emitida mediante informe 01-SC-CPyE-2017, en el sentido de que no procede la exoneración de la patente municipal, solicitada por los artesanos registrados en el MIPRO, tomando en cuenta que la exoneración del impuesto de Patente

Dirección: Edificio Centro: Calle Bolívar 5-23 y Castillo
Dirección, Edificio Matriz: Avenida Atahualpa entre Papallacta y Río Cutuchi
Telfs: (03) 2997- 802 – 2997-803 / Ambato - Ecuador
Email: www.ambato.gob.ec



[Firma manuscrita]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL

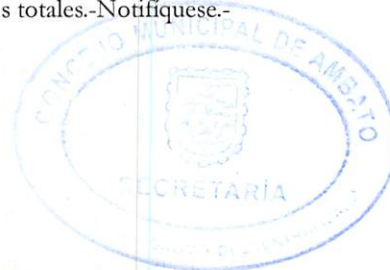
RC-357-2017

Página 6 de 6

Municipal , únicamente será aplicada en beneficio de los artesanos calificados por la Junta de Defensa del Artesano, de acuerdo a la disposición constante en el artículo 550 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, debiendo puntualizar que de conformidad con lo que determina el artículo 554 del cuerpo legal antes indicado, los artesanos calificados por el MIPRO, poseen el beneficio de la exoneración del impuesto 1.5 por mil sobre los activos totales.-Notifíquese.-

Atentamente,

Dra. Miriam Viteri Sánchez
Secretaria del Concejo Municipal



c.c. Alcaldía Procuraduría
Archivo de Concejo (Expediente original)

Financiero

Sec. Ejec. Alcaldía

RC.

Sonia Cepeda
2017-07-07